

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA; FISCALIZACIÓN Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I Se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 de febrero de 2014, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II Fue promulgado el día 9 de enero de 2015 en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III La promoción de la celebración de debates entre candidatos a presidentes municipales, se encuentra determinado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) en su artículo 218 párrafo 4, así como lo dispuesto por las leyes federativas, las cuales determina que, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

- IV** En la Gaceta Oficial del Estado, fue publicado el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo lo anterior, el día primero de julio de dos mil quince, el cual dispone en su artículo 99 que el Organismo Público Local Electoral, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.
- V** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales para la integración del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a las ciudadanas y ciudadanos: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.
- VI** El 7 de septiembre de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG661/2016 referente al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual, vincula a los Organismos Electorales Locales, respecto a los mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPLEs, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que se deben aplicar en la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que tengan verificativo en el periodo 2016-2017; sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la

ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda, y su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- VII** En fecha 26 de octubre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG235/2016, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VIII** El 9 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo OPLEV/CG245/2016 el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1º, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- IX** El 10 de noviembre del actual, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual, quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Veracruz.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDO

- 1 Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las elecciones en el país, por ello, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, se encuentra dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2 Que de conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a), b), y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales en materia electoral dispone el artículo 41 fracción V Apartado C, de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

- 3 Que las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracciones I y VI del ordenamiento electoral vigente para el Estado, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.

- 4 Que el organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, con el Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, establecido en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral para el Estado.

- 5 La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral y concluye al iniciar la jornada electoral, y comprende entre otras, la creación de las comisiones especiales para el proceso electoral o para la investigación de asuntos que ameriten su atención, conforme a lo dispuesto en el artículo 170 fracción III del Código Electoral.

- 6 Que el Consejo General de este Organismo Electoral, tiene una integración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 numeral 1 primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, conforme al artículo 42 del ordenamiento antes mencionado, es procedente aprobar la integración de las comisiones de este órgano colegiado tomando en cuenta las actividades que son

necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de este Consejo, así como el desahogo de sus funciones constitucionales y legales. En tal virtud, es menester conformar dichas comisiones con los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral.

- 7 Que de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz, el Organismo Electoral podrá contar entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne.
- 8 Que en base a lo establecido por el párrafo primero, del numeral 134, del ordenamiento electoral local; así como lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; las Comisiones deberán integrarse por igual número de Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente e igual número de representantes, así como por un Secretario Técnico, designado por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior.
- 9 Que conforme lo determinado por el artículo 134 del Código Electoral, las comisiones del Consejo General estarán integradas por igual número de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un consejero electoral, de igual manera los representantes de los partidos políticos serán integrantes con voz pero sin voto en todas las comisiones que no estén conformadas exclusivamente por consejeros.

- 10** Que en términos de lo que establece el artículo 6 numerales 3 y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, las comisiones distintas a las permanentes se integrarán por tres a cinco consejeros según lo determine el acuerdo respectivo, de los cuales uno fungirá como Presidente. Asimismo, para fungir como Secretario Técnico, este, deberá ser el titular de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que por su competencia les corresponda, o en su caso, los que determine el Consejo en el Acuerdo respectivo.
- 11** Que el diverso 8, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que además de las facultades del acuerdo de creación respectivo, las Comisiones Temporales y Especiales, tendrán las atribuciones siguientes:
- a) *Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;*
 - b) *Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;*
 - c) *Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario;*
 - d) *Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; y*
 - e) *Las demás que deriven del Código, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.*
- 12** Que el ordenamiento citado en el considerando anterior, en su artículo 5 numerales 1 y 2 establece que la duración de las Comisiones Temporales, será determinada por el desahogo de su objeto; y en el caso de existir necesidad de continuarla, deberá sesionar para acordar la continuación de sus funciones, prórroga que no podrá exceder el

periodo de tres meses, el acuerdo de creación de las comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) *La motivación y fundamentación de la creación de la comisión correspondiente;*
- b) *Su integración;*
- c) *El nombre del Consejero que fungirá como presidente;*
- d) *El titular que fungirá como Secretario Técnico;*
- e) *Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y*
- f) *Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.*

13 Que en este sentido, motiva la emisión del presente Acuerdo la etapa de preparación de la elección en la que se encuentra este órgano colegiado, y su fundamentación se da en términos de los artículos 133 y 170 fracción III del Código Electoral; 6 numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, por lo que, se considera necesaria la creación de las siguientes Comisiones Especiales del Consejo General para el desempeño de sus funciones:

- a) **Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;**
- b) **Comisión para la Promoción de la Cultura Democrática;**
- c) **Comisión de Fiscalización; y**
- d) **Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.**

14 Que para la integración de las Comisiones Especiales se propone que se integren por tres consejeros electorales, como lo prevé el artículo 6, numeral 1, del Reglamento de Comisiones de este Organismo y el titular de una Dirección o una Unidad Técnica, quien será Secretario Técnico de la comisión; los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, y participar en ellas, únicamente con derecho a voz. La integración de las Comisiones Especiales que se propone, es la siguiente:

Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

Presidente	José Alejandro Bonilla Bonilla
Integrantes	Julia Hernández García y Tania Celina Vásquez Muñoz

Comisión Especial para la Promoción de la Cultura Democrática

Presidente	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Eva Barrientos Zepeda e Iván Tenorio Hernández

Comisión de Fiscalización

Presidente	Jorge Alberto Hernández y Hernández
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz y Eva Barrientos Zepeda

Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Presidente	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz y Julia Hernández García

- 15 Que en consecuencia, las Comisiones Especiales tendrán como objeto específico y actividades a realizar principalmente entre otras, y siendo entidades de apoyo al Consejo General, conforme lo dispone el artículo 101 fracción VIII párrafo tercero del Código Electoral, tendrán a su cargo lo siguiente:

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

La Comisión auxiliará al Consejo General en la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en estrecha colaboración con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral; conocerá además de los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral para delegar facultades en el Instituto Electoral Veracruzano; de igual forma, conocerá del Informe Anual que rinda el Instituto Electoral Veracruzano al Instituto Nacional Electoral respecto de las facultades delegadas u otras materias que correspondan al organismo electoral nacional y que hubiesen sido encargadas a este Organismo Público Electoral Local de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, numeral 1, incisos b) y g) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 100 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

En ejercicio de estas atribuciones, la Comisión deberá cuidar que el vínculo entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Local Electoral, está a cargo de la Comisión de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA

Como Comisión de apoyo, definirá e implementará las acciones y mecanismos orientados a coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana en los procesos electorales; vigilando que las acciones de promoción del voto y

participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas, se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Este Órgano, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá garantizar el derecho de audiencia de las asociaciones políticas, asimismo dará seguimiento al proceso de fiscalización de los informes relativos al origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas sobre los informes semestrales de avance del ejercicio, a fin de que las subsanen o realicen las aclaraciones conducentes.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Como Comisión de este Órgano Colegiado, se asegurará de la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del Estado. Entendiéndose como pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad, las cuales, inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 218 párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, 47, 49, 99, 100 fracción I y XX, 101, 102, 108 fracción XXIV, XXXIX, XLI y XLIII, 115 fracción II, 133, 134, 170 fracción III, Décimo Segundo Transitorio, y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los artículos 9 fracción VII y 11 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numeral 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; similares 4º numeral 1, inciso b), 5º numerales 1 y 2; 6º numerales 3 y 6; 8º numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el que la creación e integración de las Comisiones Especiales de: Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; para la Promoción de la Cultura Democrática; Fiscalización y de Igualdad de Género y no Discriminación, para el Proceso Electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Las Comisiones Especiales constituidas, tendrán entre otras, el objeto y actividades propias que se establecen en el considerando 15 de este documento.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el once de noviembre, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE